



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11323228- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el Municipio de Florencio Varela

---

**VISTO** la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 15.174, N° 15.165, N° 15.164 y N° 13.981, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/20, N° 771/20, N° 106/21, N° 605/20 y N° 59/19 y el expediente EX-2021-11323228-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el Municipio de Florencio Varela, con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174 y sus prorrogas por Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Que mediante Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), la cual fue prorrogada por Decreto N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, mediante Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación

del mismo en la población. Al respecto, por el artículo 2° del Decreto mencionado en primer término, modificado según Decreto 434/2020, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud. Para ello, por el artículo 7° se facultó a la jurisdicción a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, a su vez, la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 20, faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles;

Que, a su vez, el artículo 30 de la Ley N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: "...6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...";

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 18, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981 el que dispone: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Se contratará en forma directa: 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria";

Que el Decreto N° 59/19, reglamentario de la citada norma, prescribe en su artículo 18: "2) Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso. A) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria...";

Que, en la cláusula primera, se indica que el Convenio tiene por objeto la contratación directa del servicio de alojamiento por parte del Municipio a los pacientes adultos derivados por el Ministerio, a través de la Dirección Provincial de Hospitales, con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en el marco legal citado; asimismo, el municipio declara, en la cláusula segunda, que se encuentra legalmente autorizado para la prestación del servicio, y se detalla el centro en el que se compromete a brindarlo con 60 plazas;

Que por la cláusula cuarta se convienen los valores y se prevé la actualización de los mismos en el supuesto de prórrogas del plazo de vigencia;

Que en la cláusula quinta el Municipio manifiesta que el establecimiento se encuentra equipado y acondicionado según las normas de higiene y funcionamiento establecidas en el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia por enfermedad por coronavirus COVID-19; detallándose, en la cláusula sexta, las obligaciones asumidas por el Municipio, y en la cláusula séptima las correspondientes al Ministerio; encontrándose previsto en la cláusula octava la modalidad de los pagos, en la novena la penalidad que asume el Municipio por incumplimiento a la normativa de contrataciones, y, la décima prevé la posibilidad que el Ministerio realice auditorías en los centros de atención y requiera cualquier tipo de documentación vinculada con las obligaciones asumidas en el convenio;

Que las partes acuerdan que la relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por el Municipio para la ejecución del convenio será su exclusiva responsabilidad, sin generar obligaciones ni responsabilidades para el Ministerio;

Que asimismo, el Municipio asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por el Ministerio en el marco del convenio, como consecuencia de la prestación de sus servicios y/o por la actuación de su personal;

Que el plazo de vigencia del convenio será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, prorrogable por seis (6) meses, previa notificación por escrito con una antelación no menor a siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original;

Que intervienen prestando conformidad, en el orden N° 6, el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y, en orden N° 8, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en órdenes N° 17, N° 31 y N° 37, respectivamente, han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo único del Decreto N° 605/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el Municipio de Florencio Varela, el cual como documento N° CONVE-2021-11322297-GDEBA-DPTGAMSALGP

pasa a formar parte integrante de la presente, con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174 y sus prorrogas por Decretos N° 771/20 y N°106/21, con encuadre en el artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981 y del Decreto N° 59/19.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado. Publicar. Comunicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.